

Regla 2.8.1.19.

Aviso sobre abanderamiento y matrícula de embarcaciones y artefactos navales mexicanos

Para los efectos del artículo 31 del CFF, en relación con los artículos 11, segundo párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 46 de su Reglamento, la autoridad marítima competente que autorice el abanderamiento y matrícula de una embarcación o artefacto naval mexicano, deberá presentar el aviso previsto en la citada Ley, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 252/CFF "Aviso sobre abanderamiento y matrícula de embarcaciones y artefactos navales mexicanos", contenida en el Anexo 1-A.

*CFF 31, Ley de Navegación y Comercio Marítimos
11, Reglamento de la Ley de Navegación
y Comercio Marítimos 46*